

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL -2022/GOB. REG. TUMBES-GR Nº 000406

12 5 NOV LLL Tumbes.

VISTO:

EI INFORME N° 463-2022/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH; OFIC O Nº 02274-2022-OB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR; PROVEIDO S/N-AAD; PROVEIDC S/N-SGR; PROVEIDO S/N-GR; NFORME N° 478-A-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ:

Y. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecano a nulær peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los plares y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley № 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar oe la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los incisos a), c) y f) del artículo 9° de la LOGR, precisa que los Gobierros Regionales aprueban su organización interna y su presupuesto, Administrar sus bienes y rentas y dicta las normas inherentes a la gestión regional.

Que, el artículo 37º de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

> "a) El Consejo Regional: O denanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.".

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad funcamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor arención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, er cada uno de los departamentos del país, como personas jur dicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y fir anciera un pliego presupuestal.







GOBIERNO REGIONAL TUMBES Copia fiel del Original

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000406 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 2 5 NOV 2022

Que, el artículo 8º de la en comento, dispone: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus res niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) clasifica a os ervidores de las entidades públicas en 4 grupos:

- Funcionarios públicos,
- Directivos públicos,
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone:

"El personal establecido en los numerales 1) (Funcionario Público), 2) (Empleado de Confianza), e inciso a) (Directivo Superior) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Púcico, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratedo para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al dereche, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sir ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamento jurídico y con atención al interés general.
- 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

 (...)*.

Carlon Carlos Ca





Copia fiel del Original

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000406 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

12 5 NOV 2022 Tumbes.

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la LPAG, en cuanto a eficacia anticipada del acto administrativo, señala:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como: "Se entende pro procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los acministrados°.

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: "1 Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de tacultades y oeberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régmen jurídico, y ejerciendo potestaces públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.".

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza a administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legitimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legitimes que pueden resultar afectados por la decision a adoptarse.".

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procecimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º incisc 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento".







"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SCBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000400 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes. **©** 5 NOV 2022

Que, con INFORME N° 463-2022/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos INFORMA al Director Regional de Salud, que se ha cumplido con registrar en el AIRHSP 12 plazas vacantes para CAS CONFIANZA, siendo que de dichas plazas 01 plaza es de Director General, 01 Director Adjunto y 04 Directivos Ejecutivos los cuales deben ser designados por el Titular del Pliego del Gobierno Regional, es decir, el Gobernador Regional de Tumbes.

Que, mediante OFICIO Nº 02274-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 22 de nov embre de 2022, el Director Regional de Salud de Tumbes COMUNICA al Gobernador Regional de Tumbes, que la Unidad Ejecutora 400-940 Salud Tumbes, se ha registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico — AIRHSP piazas bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en calidad de Plazas CAS CONFIANZA y teniendo en cuenta que los funcionarios de Nivel F5 y F4, son designados desde la Gobernación del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la emision de resoluciones ejecutivas regionales de designación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento y modificatorias, en la modalidad de CAS CONFIANZA con eficacia del 07 de noviembre del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

//	The state of the s	CARGO	HIVEL
/N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD	FE.
01	FOMMELL VEINTIMILLA GONZALEZ SEMINARIO		Fe
02	VÍCTOR HERRERA SUNCION	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	
	OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO	DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS	F∸
03	CSCAR PERMANDO OF MEDOVIE SEVER IN TE	HUMANOS	
	ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO	D RECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO	Fé
04		D RECTOR EJECUTIVO DE RED EN SALUD	F-
05	ŁARIM JANET RODRIGUEZ CORDOVA	D RECTOR EJECOTING DE NED EN GAEGO	

Que, a través del **PROVEIDO S/N-AAD**, de fecha 22 de noviembre de 2022, el Área de Admiristración Documentaria **REMITE** a Secretaria General Regional, el expediente administrativo para revisar y calificar. Y, con **PROVEIDO S/N-SGR**, del 23 de noviembre de 2022, Secretaria General Regional **REMITE** al Gobernador Regional de Tumbes, para conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GR**, del 23 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional Tumbes **DERIVA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal y acto resolutivo, de corresponder

Que, a través del INFORME Nº 478-A-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica INFORMA a la Gerencia General Regional, opinando:

"PRIMERO.- Se AUTORICE emitir el acto resolutivo aprobando lo solicitado por el Director Regional de Sauld de Tumbes, con OFICIO Nº 02274-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, respecto a la contratación bajo la modalidad de CAS CONFIANZA en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022; a los siguientes funcionarios:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	HIVEL
N°	ROMMELL VEINTIMILLA GONZALEZ SEMINAFIO	DIRECTOR REGIONAL DE SALUD	F5
01	VICTOR HERRERA SUNCION	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	F4
02		DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION Y	F4
03	OSCAR FERNANDO SANDOVAL SEVERINO	DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	
04	ROXANA DEL PILAR MESIAS ALVARADO	DIRECTOR EJECUTIVO DE FLANEAMIENTO	F4
05	KARIM JANET RODRIGUEZ CORDOVA	DIRECTOR EJECUTIVO DE RED EN SALUD	F4



GOBIERNO REGIONAL TUMBES Opia fiel del Origina

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000406 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 2 5 NOV 2022

SEGUNDO. - Se RECOMIENDA, DEJAR SIN EFECTO los actos resolutivos que se opongan a esta contratación, de acuerdo a lo sustentado en el presente informe.

TERCERO.- Se DISPONGA, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realizar las acciones administrativas de su competencia respectiva para dar cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo a lo sustentado en el presente informe.

CUARTO. - Se ADJUNTA proyecto de resolución para las visaciones respectivas."

Que, en relación a la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), se tiene que conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, disponible en el portal institucional (www.servir.gob.pe), el personal antes referido -según lo dispuesto en los numerales 1, 2), y literal a) de numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), pueden ser contratados bajo el régimen especial CAS, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, sin que se requiera la realización de un concurso público previo.

Que, en tal sentido, en conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos. Esto significa que, a través de la citada disposición legal, se busca garantizar que la contratación del referido personal -sin concurso previo- no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades públicas, sino que corresponda a un sustento objetivo basado er las necesidades institucionales, las cuales se verán reflejadas en la ex stencia de cargos al interior de la institución.

Que, además, de las normas glosadas precedentemente, debemos puntualizar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece lo siguiente: "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Que, de acuerdo con una interpretación sistemática de la normativa antes detallada, y siguiendo el criteric señalado en el Informe Técnico N° 259-2016- SERVIR/GPGSC, se colige que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (la confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. Por tanto, la contratación o designación de dicho personal está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS.

Que, finalmente, conforme al criterio asumido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, el cual fuera recog do en el Informe Técnico N° 642-20^4-SERVIR/GPGSC, sostiene que en caso el empleador decidiera quitar la confianza primigeniamente conferida a cualquiera de los referidos en el numeral anterior, tal situación traerá como consecuencia la

Telefax (072)524464

Av. La Marina Nº 200



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000406 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

2 5 NOV 2022

extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similar características.

Que, con fecha 18 de mayo de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el DECRETO SUPREMO Nº 053-2022-PCM — DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y ELERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, Y OTRAS DISPOSICIONES, la misma que tiene por objeto establecer cisposiciones para la adecuada aplicación de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y dictar otras disposiciones. Estableciéndose en el Artículo 29º lo siguiente: "Limites de servidores/as de confianza.- El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza".

Que, así las cosas, por disposición de la Alta Dirección y estando a lo informado por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se ha creído por conveniente DAR POR CONCLUIDA la DESIGNACIÓN del Lic. Adm. Víctor HERRERA SUNCION, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, con efectividad a partir del 16 de noviembre del 2022, en el cargo de responsabilidad directiva - Director del Sistema Administrativo V – Director Ejecutivo de Administración dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000149-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de mayo de 2022, y DESIGNARLO en dicho cargo mediante la Modalidad de CAS Confianza del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asespría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Goberno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la DESIGNACIÓN del Lic. Adm. Víctor HERRERA SUNCION, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, con efectividad a partir del 16 de noviembre del 2022, en el cargo de responsabilidad directiva - Director del Sistema Administrativo V – Director Ejecutivo de Administración dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, formalizada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000149-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de mayo de 2022; por las razones expuestas en la parte cons derativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO DESIGNAR, mediante la Modalidad de CAS Confianza del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Lic. Adm. Víctor HERRERA SUNCION, con efectividad a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, en el cargo de responsabilidad directiva - Director del Sistema





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000406 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 2 5 NOV 2022

Administrativo V – Director Ejecutivo de Administración dependiente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realizar las acciones administrativas de su competencia en cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarro lo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd José Antonio Aleman Infante

regions of the second s